



ASOCIACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA COLABORATIVA

NIF: G55478309

**Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional:
628132**

CALLE ALMIRANTE CADARSO Nº 26 CP 46005 VALENCIA

CÓDIGO DE CONDUCTA de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE JUSTICIA COLABORATIVA, IJUC PARA LOS MEDIADORES PROFESIONALES INDIVIDUALES.

Este código de conducta establece los principios de obligado cumplimiento de los mediadores individuales del INSTITUTO DE JUSTICIA COLABORATIVA (IJUC), debiendo velar los mismos para su aplicación y eficacia. Los mismos se configuran como mínimos, pudiendo ser ampliados o mejorados por cada mediador designado.

El cumplimiento del presente código de conducta se entenderá como complemento a lo establecido en la legislación aplicable en materia de mediación, la cual será de obligado cumplimiento.

1. DESIGNACIÓN E IMPARCIALIDAD

El mediador designado comprobará que no tiene incompatibilidad con el asunto a mediar, con las partes o terceros implicados. En caso de considerar que las relaciones del mediador, cargos o cualquier otra circunstancia del mismo, pueda afectar a su labor como mediador imparcial, deberá rechazar la designación o cesar su actuación una vez tenga conocimiento de tal circunstancia. En todo caso, el mediador, informará a las partes de forma previa de cualquier circunstancia que sea cuestionable en cuanto a su independencia y serán las partes las que autoricen acepten o no la designación, una vez puesta la circunstancia en su conocimiento.

Se considerará esencial que posean la formación legalmente exigida por la legislación aplicable y que actualicen sus habilidades prácticas a los métodos más actuales y efectivos existentes.

El mediador acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación. El mediador se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.

2. HONORARIOS DE LOS MEDIADORES

La fijación de los mismos se realizará por cada mediador designado de forma particular, informando y acordando con las partes de forma escrita, con el inicio de la primera sesión de mediación.

3. ACUERDOS DE MEDIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS

El mediador establecerá la dirección del proceso de mediación, según sus conocimientos y aplicando el proceso a la mejor resolución del conflicto en cuestión, siempre y cuando se ajuste a los mínimos criterios establecidos legalmente.

El mediador se asegurará de que los acuerdos alcanzados sean viables y puedan cumplirse por las partes.

El mediador, en la medida que se acepte por las partes, velará por asegurar los medios de cumplimiento efectivo y rápido de los acuerdos en caso de incumplimiento por las partes, velando siempre que se plasmen de forma escrita y/o se eleven a documento público notarial.

Valencia a 10 de enero de 2.025